

Gobierno de Puerto Rico
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO

HOWARD FERRER; B/JCS DELIBOX;
ISMAEL TORRES OTERO; Y, ENEIDA
ROMAN

Querellantes

vs.

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

Querellados

Caso Núm. ~~JRT-2009-00014~~
DE LA SECRETARIA

Sobre:

Querrela de Clase; Cobro de lo Indebido;
Resolución por Incumplimiento de
Contrato; Dolo; Fraude; Prácticas
Injustas y Engañosas

MOCION URGENTE: 1) PARA INCLUIR UNA DECLARACION JURADA QUE SUSTENTA LAS ALEGACIONES DE LA SEGUNDA QUERRELLA ENMENDADA 2) SUPLEMENTANDO LA SOLICITUD PREVIA DE LA PARTE QUERRELLANTE PARA QUE SE PERMITA UN DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA AMPLIO Y TOTAL EN ESTE CASO; Y 3) SOLICITANDO ORDEN PARA LA PRESERVACION DE EVIDENCIA DOCUMENTAL

ANTE LA HONORABLE JUNTA:

COMPARECE la parte **Querellante, HOWARD FERRER; B/JCS DELI BOX;**

ISMAEL TORRES OTERO; y **ENEIDA ROMÁN RIVERA**, por sí y como representantes de la Clase aquí Querellante (en adelante los "Querellantes"), por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

I.

En la *Segunda Querrela Enmendada* de epígrafe los comparecientes solicitan de esta Junta que:

- declare la ilegalidad del cargo de renta de equipo telefónico que la querellada *Puerto Rico Telephone Company* (PRTC) realizó por más de diez (10) años, a pesar de que no prestaba servicio alguno relacionado con la renta, mantenimiento y/o reemplazo del mencionado equipo telefónico.
- le ordene a la PRTC pagar las cantidades cobradas ilegalmente a los consumidores, miembros de la Clase, por concepto del servicio de renta, mantenimiento y reemplazo de dicho equipo telefónico.
- le imponga a la PRTC el pago de una suma no menor al 25% de la sentencia que en su día recaiga por concepto de honorarios de abogado, así como la imposición del pago de los intereses y las costas del pleito.

Durante el trámite del presente caso, con fecha 1 de octubre de 2010 esta Honorable Junta emitió *motu proprio* una Resolución y Orden en la cual le requirió a la parte querellante que sustentara sus alegaciones de fraude a tono con las

Reglas de Procedimiento Civil. En cumplimiento con lo anterior, el 20 de octubre de 2010 la parte querellante procedió a enmendar y particularizar sus alegaciones de fraude, mediante la presentación de una *Segunda Querrela de Clase Enmendada*. Entre otras cosas, la parte querellante particularizó los actos fraudulentos e ilegales mediante los cuales la PRIC llevó a cabo el cobro de renta de equipo aquí impugnado, al tiempo que detalló que tales cargos ilegalmente cobrados ascienden aproximadamente a **\$258,666,302.60**, según admite la parte querellada en su contestación al interrogatorio sobre certificación de clase.

Así las cosas, y como parte de su continua investigación sobre los hechos del caso, la parte querellante obtuvo una *Declaración Jurada* del Sr. Tomás Hernán Pérez Ducy, quien ocupó la posición de Vicepresidente de Ventas y Mercadeo de la PRIC para el período en que la querellada llevó a cabo el cobro aquí impugnado. Se acompaña copia de dicha *Declaración Jurada*

Entre otros asuntos, la mencionada *Declaración Jurada* del señor Pérez Ducy describe en detalle:

- las múltiples y reiteradas instancias en las que denunció ante la PRIC el cobro de la renta de equipo telefónico residencial, ya que entendía que el mismo era de dudosa validez;
- las múltiples y reiteradas instancias en las que le solicitó a la PRIC que eliminara el referido cargo;
- cómo la PRIC nunca contestó satisfactoriamente sus dudas relativas a la legalidad y procedencia del mencionado cargo;
- cómo la PRIC rechazó y denegó su recomendación de que el cargo de renta en cuestión fuese eliminado;
- las conversaciones que tuvo con compañeros de trabajo en la PRIC, quienes coincidieron con él en que dicho cargo era de dudosa validez;
- que a petición suya, el Departamento Legal de la PRIC emitió una opinión que concluyó preliminarmente que el cargo era de dudosa validez y que, por tanto, la empresa podía estar incurriendo en riesgos legales al continuar cobrando el mismo;
- que luego de tal opinión, el señor Pérez Ducy le recomendó una vez más a la CEO de la PRIC que se eliminara el cargo de renta en cuestión de la proyección de ingresos del año 2006, pero que tal recomendación fue rechazada; y que
- al momento en que Pérez Ducy renunció a su posición en septiembre de 2006, los cargos en cuestión aún eran cobrados por la PRIC.

De lo anterior se desprende que la *Declaración Jurada* del señor Pérez Ducy corrobora la veracidad de las alegaciones esbozadas por los comparecientes, a los efectos de que el cobro de la renta de equipo telefónica residencial se llevó a cabo de manera ilegal y fraudulenta. En vista de ello, los comparecientes solicitan a esta Junta que una esta *Declaración Jurada* a los autos del caso y la haga formar parte integral de la *Segunda Querrela de Clase Enmendada*.

II.

Por otra parte, la *Declaración Jurada* del señor Pérez Ducy denota la patente necesidad de que se autorice de inmediato un descubrimiento de prueba amplio y total en este caso. Hasta ahora, esta Junta sólo ha autorizado un descubrimiento de prueba parcial, limitado estrictamente a la certificación de la clase. Sin embargo, las aseveraciones contenidas en la *Declaración Jurada* demuestran que esta *Querrela* ya no aguenta más un descubrimiento de prueba parcial y bifurcado.

Reiteramos, en primer término, que la corriente moderna en materia de pleitos de clase favorece el que se lleve a cabo un descubrimiento de prueba total desde el inicio del caso. Véase, 3 Newberg on Class Actions § 9:44 (4th ed.). Ello responde a que, aún cuando no se certifique el pleito como uno de clase, los demandantes nombrados en la demanda poseen una causa de acción propia e independiente que les permite llevar a cabo un descubrimiento de prueba sobre los méritos de la reclamación. Así pues, en la presente *Querrela* los comparecientes Howard Ferrer, B/JCS Deli Box, Ismael Torres Otero y Eneida Román Rivera poseen una causa de acción propia que les permite llevar a cabo un descubrimiento de prueba total, desde este momento, aún cuando todavía no se ha certificado la querrela como una de clase. Lo anterior cobra mayor fuerza ante la *Declaración Jurada* del señor Pérez Ducy, toda vez que ésta acredita de manera prima facie las alegaciones contenidas en la *Querrela*.

Por otro lado, existen preocupaciones genuinas en torno a la conservación y preservación de la prueba en poder de la PRTC que ameritan que se comience, sin más, un descubrimiento de prueba total en este caso. Adviértase que el cobro ilegal que aquí se denuncia se comenzó a implementar en la década de los años 1980, esto es, hace más de **VEINTE (20) AÑOS**. De ahí que exista el peligro real de que la prueba pertinente al cobro en cuestión pueda perderse o incluso ser

destruida por la PRTC a tenor con su política de conservación de documentos.

Ese riesgo crece exponencialmente cada día que pasa sin que se comience el descubrimiento de prueba total en el presente caso.

Es imprescindible recordar, además, que durante el período en que se llevó a cabo el cobro aquí impugnado, la PRTC fue vendida en dos ocasiones, primero a *Verizon* y luego a *América Móvil*. Como es sabido, dichas ventas conllevan cambios en los puestos gerenciales sensitivos de la compañía. Por ende, existe el peligro real de que algunos de los testigos de los hechos alegados en la *Guerella* hayan cesado sus funciones en PRTC y no puedan ser localizados para testificar en este asunto. Este riesgo también aumenta exponencialmente cada día que pasa sin que se comience un descubrimiento de prueba total en el presente caso.

En fin, es urgente que se comience cuanto antes un descubrimiento de prueba total en el presente caso, ya que existe un riesgo real de que la prueba testifical y documental se pierda, en cuyo caso la parte querellante quedaría en un estado total de indefensión. En ese sentido, nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que el debido proceso de ley exige que las causas se ventilen en un período de tiempo razonable, de modo que las partes puedan contar con la prueba necesaria para probar sus alegaciones. En caso de que se pierda la evidencia debido al tiempo irrazonable transcurrido sin que se ventile la acción, la parte afectada queda en estado de indefensión y sufre una violación crasa a su derecho constitucional a un debido proceso de ley. Véase, e.g., **Pueblo vs. Esquíln**, 152 DPR 257 (2000).

III.

Por último, a los fines de preservar la evidencia documental pertinente a la presente querrela **es necesario que esta Honorable Junta emita una Orden requiriéndole a la querellada PRTC para que mantengan en sus archivos y no destruyan ni dispongan de forma alguna cualesquiera documentos en papel o electrónicos** relevantes o pertinentes a la controversia del presente caso, incluyendo, sin limitarse, a cualquier papel, archivo, expediente, e-mails, archivo electrónico, discos compactos (CD) y/o cualquier evidencia documental o material relacionada.

POR TODO LO CUAL, la parte Querellante suplica de esta Junta que declare Ha Lugar la presente moción y en su virtud:

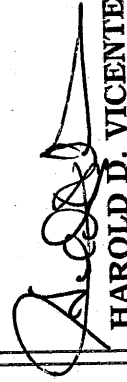
- una la *Declaración Jurada* de Tomás Hernán Pérez Ducy a los autos del caso y la haga formar parte integral de la *Segunda Querrela de Clase Enmendada*; y
- se autorice de inmediato un descubrimiento de prueba amplio y total en este caso, pues:
 - es lo correcto a tenor con la corriente moderna en materia de pleitos de clase; y
 - evita el que la parte querellante quede en un estado de indefensión y sufra una violación a su debido proceso de ley, ante el riesgo real de que se pierda la prueba documental y testifical pertinente a la querrela de marras.
- emita una Orden urgente a la PRTC para que preserve y no destruya o disponga de ninguna otra forma cualesquiera documentos pertinentes al presente caso que se encuentre en su posesión ya fuere en papel o de forma electrónica.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

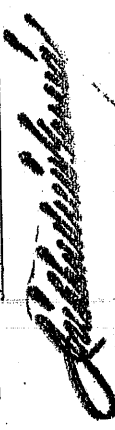
CERTIFICO: Haber enviado copia del presente escrito a: **LCDO. RICARDO L. ORTIZ COLON, LCDA. MARIA L. MONTALVO VERA, LCDA. YESIKA Z. RAMOS CARRO, FIDDLER GONZALEZ & RODRIGUEZ, PSC**, P.O. Box 363507, San Juan, PR 00936-3507.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de diciembre de 2010.


VICENTE & CUEBAS
P.O. Box 11609
San Juan, PR 00910-1609
Tel. (787) 751-8000
Fax (787) 756-5250
E-Mail hvicente@vc-law.net


HAROLD D. VICENTE
T.S.P.R. Número 3966

ANDREU & SAGARDÍA
Avenida Domenech #261
Hato Rey, PR 00918-3518
Tel. (787) 754-1777
Fax (787) 763-8045
E-Mail jaf@andreu-sagardia.com



JOSÉ A. ANDREU GARCÍA
T.S.P.R. Número 2051


JOSÉ A. ANDREU FUENTES
T.S.P.R. Número 9088

EFFRAÍN RIVERA PÉREZ
P.O. Box 9020478
San Juan, PR 00902
Tel. (787) 721-7814
E-Mail efrain.erp@hotmail.com


EFFRAÍN RIVERA PÉREZ
T.S.P.R. Número 5174

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Tomás Hernán Pérez Ducey, mayor de edad, casado, Consultor en Telecomunicaciones y vecino de San Juan, Puerto Rico, bajo el más solemne juramento declaro lo siguiente:

1. Mi nombre y demás circunstancias personales son las antes mencionadas.
2. En fecha 19 de octubre de 2010 fui contactado por el Lic. José Andreú Fuentes, de la firma Andreú & Sagardía, y el Lic. Harold Vicente González, de la firma Vicente & Cuebas, quienes me informaron que habrían de citarme formalmente como testigo en relación a la querrela JRT-2009-Q-0014 pendiente ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.
3. Los licenciados me indicaron que de su investigación de los hechos alegados en la querrela surgió mi nombre como persona con conocimiento de hechos relevantes y que interesaban además tomarme una deposición sobre los mismos como adelanto a mi citación como testigo en el caso.
4. A esos efectos, los licenciados me solicitaron la presente declaración jurada a modo de resumen general y como preámbulo de mi testimonio en el caso.
5. Desde el 2 de febrero de 2004 hasta el 29 septiembre de 2006 ocupé la posición de Vicepresidente de Ventas y Mercadeo de la Puerto Rico Telephone Company ("PRTC"), subsidiaria operativa de la corporación Telecomunicaciones de Puerto Rico (Telpri).
6. Durante mi empleo en la PRTC me reportaba directamente a la Sra. Cristina Lambert, Presidente y Principal Oficial Ejecutiva ("CEO") de la PRTC, con responsabilidades que incluían el diseño y ejecución de las estrategias de mercadeo, publicidad, promoción, ventas y servicio al cliente remoto (por teléfono).
7. Durante mi empleo en la PRTC todo cambio de precios y/ o tarifas eran sometidos para la aprobación de un Comité Ejecutivo presidido por la CEO, y compuesto además por el Vicepresidente de Finanzas y Principal Oficial Financiero ("CFO"), el Vicepresidente de Operaciones y Principal Oficial de Operaciones ("COO"), y el Vicepresidente de Ventas y Mercadeo, entre otros. Existían procesos documentados que establecían los pasos requeridos para realizarse un cambio de precio y tarifas, o para el otorgamiento de un descuento o crédito a clientes, según se tratara de un producto o servicio regulado o desregulado, dependiendo de la naturaleza tecnológica del producto y/ o servicio, así como del impacto financiero esperado.

8. Como parte de mis funciones en la PRTC advine en conocimiento de cargos mensuales que se les estaba cobrando a clientes por concepto de renta de equipos de telecomunicaciones colocados en los predios de los clientes, comúnmente conocidos en el idioma inglés como "Customer Premises Equipment" o "CPE". Dichos cargos eran comúnmente descritos por la PRTC como "Telephone Rent".

9. En los reportes financieros que el área de Finanzas me proveía, generalmente se reportaba bajo el rubro de ingresos correspondiente a "Telephone Rent" los ingresos por renta de todo equipo en predios de todo tipo de clientes. Esto incluiría desde simples equipos "monolínea" para clientes residenciales y negocios pequeños, hasta sistemas de comunicaciones complejos, con capacidad de manejar múltiples números a la vez y de intercomunicar a múltiples estaciones y localidades diferentes (por ejemplo, "Key Telephone Systems" o "KTS" y Private Branch Exchanges" o "PBX"), para clientes de negocios medianos y grandes.

10. Durante mi empleo en la PRTC la empresa proactivamente vendía y servía equipos complejos (KTS y PBX), los cuales generalmente conllevaban un proceso de consulta y levantamiento de información detallado con el prospectivo cliente, así como una negociación formal de un contrato "a la medida" del cliente, lo cual explicaba la fuente de ingresos que estos generaban. Algunos clientes escogían una opción de comprar la solución mientras otros seleccionaban un esquema de renta (con o sin opción a compra). Dado la gran variedad de diseños a la medida de cada cliente, las rentas reportadas en la contabilidad financiera por este concepto eran múltiples.

11. Por el contrario, durante mi empleo en la PRTC no se vendía ni servía equipos "monolíneas" para clientes residenciales o negocios pequeños. En consecuencia, todos los ingresos por concepto de "Telephone Rent" que se reportaban de clientes con equipos "monolínea" se originaron en transacciones que fueron realizadas anterior a mi empleo en la empresa. La contabilidad de estas rentas también era muy variada porque representaban muchos tipos de equipos diferentes que fueron rentados a diferentes precios en el pasado.

12. Aunque los ingresos por el concepto de Telephone Rent mantenían una tendencia histórica de reducción, representaban para la PRTC varios millones de dólares en ingresos anuales. Y los equipos "monolínea", en particular, contaban con una alta tasa de rentabilidad, puesto que incluían un mínimo costo asociado. Como mis responsabilidades incluían maximizar los ingresos de la empresa, me preocupaba esta tendencia.

13. Una de las fuentes de quejas de clientes que se recibían en los centros remotos de servicio al cliente bajo mi responsabilidad eran reclamaciones de clientes que no entendían y/ o rechazaban el cargo de Telephone Rent. Como mis responsabilidades incluían maximizar la satisfacción de clientes y optimizar la operación de los centros remotos de servicio al cliente, me preocupaban estas quejas.

14. Por mis conocimientos sobre la historia de la regulación de las telecomunicaciones en los mercados bajo la autoridad de la Comisión Federal de Comunicaciones ("FCC") y sobre las prácticas de otras empresas de telecomunicaciones, yo sabía que cargos como el de "Telephone Rent" frecuentemente eran fuente de discordia con los clientes y de acusaciones de abuso contra las empresas. Específicamente, yo sabía que durante la creación de las "Baby Bells" en los EE.UU. se había constituido una entidad legal separada de AT&T, la cual asumió la propiedad y gestión de todos los CPE en los mercados anteriormente servidos por la AT&T. También conocía de al menos un caso de querrela de clase que fue radicada contra AT&T (y su sucesora Lucent Technologies), por una variedad de violaciones relacionadas a su gestión del negocio de CPE. Como mis responsabilidades incluían maximizar una imagen de mercado positiva de la PRTC, así como realizar una gestión prudente de los activos de la empresa bajo mi responsabilidad, me preocupaba que la práctica de la empresa conllevara un riesgo similar.

15. Resultado de las anteriores preocupaciones, a partir del año 2004 inicié indagaciones sobre la procedencia de estos cargos en la PRTC, sobre la evidencia de cómo la empresa había documentado dichos cargos en los contratos con sus clientes, sobre cómo las políticas históricas de venta, reparación, reemplazo y créditos habían variado en el pasado, y sobre cómo la empresa había comunicado a sus clientes sus políticas y sus cambios a través del tiempo. Nunca recibí respuestas completas ni satisfactorias que eliminaran los riesgos que me preocupaban.

16. Como parte de la contribución del área de Ventas y Mercadeo al proceso de proyección de ingresos para la preparación del presupuesto financiero del año 2005 (realizado durante el último trimestre del año 2004), proceso coordinado por el área de Finanzas de la PRTC, mi recomendación inicial fue la eliminación de los cargos de Telephone Rent para clientes con equipos "monolínea", por las preocupaciones expresadas anteriormente. Dicha recomendación fue rechazada y denegada por la Presidente y CEO, por lo que la empresa continuó cobrando dichos cargos durante el año 2005.

17. Durante el año 2005, en anticipación al ciclo de planificación financiera para el año 2006, continué mis indagaciones sobre las bases que sustentaban dichos cargos por parte de la PRTC. En particular me preocupé cuando me informaron que la PRTC estaba cobrando renta por equipos obsoletos, descartados, depreciados y que ni siquiera existían en un registro de inventario y/o propiedad en la PRTC.

18. Finalmente, ante la ausencia de una historia documentada confiable y con crecientes dudas sobre el sostenimiento legal de dichos cargos, recurrí a solicitar una opinión del departamento Legal de la PRTC sobre el caso. Como parte de este proceso el entonces Vicepresidente a cargo del departamento Legal, Lic. Roberto García, me expresó que su conclusión preliminar era que el cargo era de dudosa validez y, por tanto, que la empresa pudiera estar incurriendo en ciertos riesgos legales. Recomendó entonces solicitar una opinión legal externa para clarificar su posición, acción para la cual él requería la anuencia de la CEO.

19. En dicha ocasión me hice acompañar del Lic. García para ir juntos a la oficina de la CEO para reiterar mi posición de que dicha fuente de ingresos debía ser eliminada, por lo que mi proyección inicial de ingresos del año 2006 la omitiría, y a apoyar la solicitud del departamento Legal para realizar una consulta externa que ayudara a definir finalmente la posición legal de la PRTC ante estos cargos. La recomendación financiera fue rechazada de nuevo y que yo conozca la consulta legal externa nunca fue realizada.

20. Las dudas anteriores las compartí con varios de mis compañeros de trabajo y subalternos, así como con ejecutivos designados a apoyar la gestión de la PRTC por parte del *de facto* accionista mayoritario de la empresa, Verizon. Resultado de dichas conversaciones pude constatar que yo no fui ni el primero ni el único que había expresado dudas similares en la historia reciente de la PRTC, sino que este tema había sido debatido de forma consuetudinaria por años.

21. Como parte del proceso de venta de las acciones de Telecomunicaciones de Puerto Rico ("Telpri") a la empresa de capital mexicano América Móvil ("AMX"), se me solicitó contribuir con el potencial contenido de los documentos que formarían parte del contrato final de compra-venta, incluyendo aquellos referentes a compartir con el comprador (América Móvil) riesgos de índole legal ("potential liabilities"). Mi contribución a dicho proceso incluyó la recomendación de que se divulgara en detalle la naturaleza y riesgos asociados al rubro de ingresos "Telephone Rent". Como no participé en ninguna de las reuniones en las que estuvieron presentes representantes de América Móvil, ni tuve acceso a los borradores ni a la versión final del contrato de compra-venta, desconozco qué nivel de detalle fue compartido con América Móvil.

22. Cuando renuncié a mi posición en la PRTC en septiembre de 2006 los cargos en cuestión continuaban en vigor.

23. Presto la presente Declaración Jurada a modo de resumen general y como preámbulo a mi citación formal como testigo en la Querrela de Clase radicada ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico en el caso número JRT-2009-Q-0014.

Para que así conste, juro y suscribo la presente en San Juan, Puerto Rico hoy día 8 de diciembre de 2010.



TOMÁS HERNÁN PÉREZ DUCY

Afidávit Núm. 12,774

Jurado y suscrito ante mí por Tomás Hernán Pérez Ducy, de las circunstancias personales anteriormente descritas, a quien doy fe de haber identificado mediante su licencia de conducir número 4789084 expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual contiene foto y firma.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de diciembre de 2010.

